



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0123-2022-MPH-BCA

Bambamarca, 03 de mayo de 2022

VISTO:

La Carta N° 51-2022-MPH-BCA/PPM-BBCG, de fecha 01.04.2022 y el Informe N° 287-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 03.05.2022, referente a la emisión de Resolución Autoritativa a favor del Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, para que pueda realizar la acción de desistimiento del proceso judicial seguido por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca contra Samuel Segovia Herrera, sobre Desalojo por Ocupación Precaria, tramitado ante el Juzgado Civil Transitorio – Sede Bambamarca II - Expediente Judicial N° 00121-2021-0-0605-JR-CI-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Carta N° 51-2022-MPH-BCA/PPM-BBCG, de fecha 01 de abril del 2022, el Abog. Brehznev B. Chuquiruna Goicochea – Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, solicita la "Emisión de Resolución autoritativa para desistirse del proceso judicial tramitado bajo el expediente N° 00121-2021-0-0605-JR-CI-01, seguido por la Municipalidad contra Samuel Segovia Herrera, sobre Desalojo por Ocupación Precaria en virtud del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General, precisando lo siguiente:

- Que, se viene tramitándose ante el Juzgado Civil Transitorio – Sede Bambamarca II, el Proceso Judicial N° 001212021-0-0605-JR-CI-01, seguido por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc contra Samuel Segovia Herrera sobre Desalojo por Ocupación Precaria con respecto al predio "La Huerta" ubicado en el sector Maygasbamba – Bambamarca, inscrito en la Partida Electrónica N° 02046075, con un área de 450m2.
- Que, del Informe N° 086-2022-MPH-BCA/SGPU-RYC/RECV, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Rural, se desprende que existe el Acuerdo de Concejo N° 008-2022-MPH-BCA, de fecha 27 de enero del 2022, mediante el cual el Concejo Municipal Provincial aprobó la donación del predio en referencia a favor de la Asociación Las Asambleas de Dios del Perú, con RUC N° 20491573636 con la finalidad de construir el Templo Evangélico "Las Asambleas de Dios del Perú – Sede Bambamarca".

Que, es necesario se emita la Resolución Administrativa que autorice al Procurador Público Municipal, en atención a la Resolución de Alcaldía N° 042-2022-MPH-B, desistirse del Proceso Judicial, seguido por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, contra Samuel Segovia Herrera sobre Desalojo por Ocupación Precaria tramitado ante el Juzgado Civil Transitorio – Sede Bambamarca II bajo el expediente N° 00121-2021-0-0605-JR-CI-01;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, en su Artículo 29°, respecto a las "Procuradurías Públicas Municipales", señala que: La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar acabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en su Artículo 33°, respecto a las "Funciones de los/as Procuradores/as Públicos", señala: (...) 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en su Artículo 15°, numeral 15.7 "Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326", establece: 1. En los supuestos de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



conciliación, transacción, desistimiento de la pretensión, del proceso o de actos procesales, así como dejar consentir resoluciones en causas sin contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a elabora un informe en el cual se sustente la necesidad de aplicar en específico cualquiera de las acciones señaladas en el presente numeral, justificándose en el mismo también la ventaja o el menor perjuicio para el Estado. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y se considera autorizado si no es observado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que fue puesto en conocimiento por cualquier medio verificable e idóneo;

Que, de la revisión del expediente se tiene que, el numeral 8 del Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 como el literal 1 del numeral 15.7 del artículo 15° de su Reglamento, establecen como una función del Procurador Público la de poder realizar la acción de desistimiento de un proceso judicial sin contenido patrimonial, para tal efecto debe existir un informe previo y cumplir con los requisitos que señalan tales artículos; y siendo que en el presente caso, se advierte que se ha cumplido con ello; puesto que, el Procurador Público Municipal previamente ha cumplido con emitir el informe donde sustenta la necesidad de aplicar la referida acción procesal en el proceso judicial seguido por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, contra Samuel Segovia Herrera sobre Desalojo por ocupante precario tramitado ante el Juzgado Civil Transitorio – Sede Bambamarca II - Expediente judicial N° 00121-2021-O-0605-JR-CI-01, la misma que ha sido puesta en conocimiento del Titular de esta corporación municipal y no ha sido objeto de observación en el plazo de ley, entendiéndose autorizada;

Que, con Informe N° 287-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 03.05.2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica determina que es PROCEDENTE que el Titular de la Entidad, proceda a emitir la Resolución Autoritativa a favor del Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, para que pueda realizar la acción de desistimiento del Proceso Judicial seguido por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca contra Samuel Segovia Herrera, sobre Desalojo por Ocupación Precaria tramitado ante el Juzgado Civil Transitorio – Sede Bambamarca II - Expediente Judicial N° 00121-2021-O-0605-JR-CI-01;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, para que pueda realizar la acción de desistimiento del Proceso Judicial seguido por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca contra Samuel Segovia Herrera, sobre Desalojo por Ocupación Precaria, tramitado ante el Juzgado Civil Transitorio – Sede Bambamarca II - Expediente Judicial N° 00121-2021-O-0605-JR-CI-01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal y a los demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc que tengan injerencia en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR, sin efecto los actos administrativos que se opongan a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA


Abg. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL